Solicitud modificación contractual

Fecha de solicitud	28	08	2026
Número de solicitud SISCO			

1. Tipo de modificación

Marque con una X	**Solicitud**
	Adición de valor
	Prórroga del plazo de ejecución
X	Modificación, Aclaración o Corrección
	Suspensión
	Cesión
	Terminación
	Liberación de recursos

2. Información sobre el contrato o convenio objeto de modificación

X	**TIPO**
	Contrato
X	Contrato

Número	**Fecha de suscripción**	**Fecha de acta de iniciación**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de terminación de la ejecución**
CO1.PCCNTR.9815131	21/08/2026		Cuatro (4) meses	31/12/2026

Contratista	Procesos y Servicios SAS – NIT 830.102.216-3
Supervisor/ Interventor	Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud de la Secretaría Distrital de Salud.
Objeto	005-023000_0203_8124 contratar los servicios de auditoría de cuentas médicas para los servicios de salud que se prestan a la población a cargo de la entidad territorial.
Valor inicial del contrato o convenio	Seiscientos cuarenta millones cuatrocientos quince mil novecientos veintitrés pesos M/CTE ($640.415.923), incluidos IVA, impuestos, gastos, costos y contribuciones directos e indirectos.

3. Modificaciones anteriores

No aplica.

4. Estado de avance del contrato

El Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9815131 fue celebrado entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y Procesos y Servicios SAS con el objeto de contratar los servicios de auditoría de cuentas médicas para los servicios de salud que se prestan a la población a cargo de la entidad territorial. Su valor asciende hasta la suma de $640.415.923 y su plazo de ejecución es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y registro presupuestal.

El alcance contractual comprende una auditoría integral administrativa, financiera y de pertinencia, así como actividades de digitación, digitalización, formulación y revisión de glosas, conciliación con las instituciones prestadoras de servicios de salud y generación de actas de glosa definitiva. La forma de pago depende del número de facturas efectivamente auditadas, conciliadas, certificadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, lo que exige verificaciones periódicas sobre la calidad de la auditoría, la trazabilidad de los soportes y el cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas.

5. Justificación de la modificación

La modificación de la Cláusula 9 – Supervisión se sustenta en la necesidad de fortalecer el seguimiento, vigilancia y control del contrato, en atención a su magnitud, al volumen de actividades asociadas a la auditoría de cuentas médicas y a la complejidad técnica, administrativa y financiera de las verificaciones que debe adelantar la Entidad durante su ejecución.

En particular, la supervisión debe verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad y oportunidad de los productos, la trazabilidad de las facturas auditadas y sus soportes, los informes mensuales, las certificaciones de cumplimiento y los requisitos para cada pago. Estas actividades demandan una capacidad de seguimiento suficiente y permanente que permita atender de manera oportuna los distintos componentes del contrato y adoptar las acciones necesarias para garantizar su correcta ejecución.

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas deben ejercer vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del objeto contratado y los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre su desarrollo. En ese marco, se considera pertinente incorporar un supervisor adicional y disponer que la supervisión sea ejercida conjuntamente por dos (2) Profesionales Especializados Código 222 Grado 27 de la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud.

La modificación propuesta no altera el objeto, el alcance, el valor, el plazo ni las obligaciones a cargo del contratista. Su finalidad se limita a fortalecer el esquema de supervisión de la Entidad, distribuir adecuadamente las actividades de seguimiento y control y contribuir a la adecuada ejecución del contrato y a la protección de los recursos públicos.

6. Solicitud de modificación

Se solicita modificar la Cláusula 9 – Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9815131, con el fin de incorporar un supervisor adicional al actualmente previsto, para que la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual sean ejercidos conjuntamente por dos (2) Profesionales Especializados Código 222 Grado 27 de la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud de la Secretaría Distrital de Salud.

Texto actual	Texto propuesto
CLÁUSULA 9 - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será realizada por el profesional especializado grado 222-27 de la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud, de la Secretaría Distrital de Salud, y/o quien designe el Secretario Distrital de Salud - Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien podrá apoyarse técnicamente en los colaboradores de la Dependencia a su cargo. El supervisor designado tiene la competencia funcional y la idoneidad para ejercer la citada designación según el manual de funciones de la entidad. Las obligaciones que ejercerá el supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, serán las estipuladas en el numeral 13. de los Estudios Previos que soportan la contratación de acuerdo con lo establecido en el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS O CONVENIOS SDS-CON-LN-006.	CLÁUSULA 9 - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será realizada conjuntamente por dos (2) Profesionales Especializados Código 222 Grado 27 de la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud de la Secretaría Distrital de Salud, y/o por quienes designe el Secretario Distrital de Salud - Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quienes podrán apoyarse técnicamente en los colaboradores de la dependencia a su cargo. Los supervisores designados tienen la competencia funcional y la idoneidad para ejercer la citada designación según el manual de funciones de la entidad. Las obligaciones que ejercerán los supervisores, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, serán las estipuladas en el numeral 13 de los Estudios Previos que soportan la contratación, de acuerdo con lo establecido en el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS O CONVENIOS SDS-CON-LN-006.

Las demás cláusulas, condiciones y documentos que integran el contrato y que no son objeto de la presente modificación permanecen vigentes y sin modificación.

Atentamente,

Juan Carlos Ordóñez Garzón

Firmado digitalmente por Juan Carlos Ordóñez Garzón
Fecha: 2026.09.02 17:07:34 -05'00'

Juan Carlos Ordoñez Garzón
Supervisor del contrato